

### Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2009, aprobó inicialmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales y aprobación de la ordenanza de tasa por prestación de servicios de alcantarillado, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, adoptando los siguientes acuerdos:

1. – Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos locales siguientes:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto de actividades económicas.

2. – Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales de las tasas locales siguientes:

- Tasa por suministro municipal de aguas.

3. – Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo formular las reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones se elevarán automáticamente a definitivos los referidos acuerdos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Asimismo se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas objeto de aprobación y modificación que entrarán en vigor transcurrido el plazo anteriormente indicado si en el mismo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Olmedillo de Roa, a 11 de agosto de 2009. – El Alcalde, José Manuel Ozores Rodrigo.

200906677/6669. – 34,00

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,58% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de julio de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200906678/6670. – 34,00

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

Artículo 2. – Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto

sobre actividades económicas, les será de aplicación el coeficiente del 1.

Artículo 3. – En este municipio con población inferior a mil habitantes, en el que no se puede distinguir más de una categoría de calle, no se establece índice de situación física o geográfica.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de julio de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200906679/6671. – 34,00

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico:

Hasta 60 metros cúbicos: 55,12 euros.

De 60 a 100 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,21 euros.

De 100 a 200 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,31 euros.

A partir de 200 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,63 euros.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas y ganaderas:

Hasta 60 metros cúbicos: 55,12 euros.

De 60 a 100 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,21 euros.

De 100 a 200 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,31 euros.

A partir de 200 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,63 euros.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán junto con la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado en dos cuotas semestrales.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de julio de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200906680/6672. – 34,00

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado texto refundido y por la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.